



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 354/2017
Expediente 329/2017

Ilmo. Sr.
D. José Díez Cuquerella
Presidente en funciones

Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D^a Margarita Soler Sánchez
D. Faustino de Urquía Gómez
D^a M^a Asunción Ventura Franch

Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz
Consejero nato

Ilmo. Sr.
D. Ferran García i Mengual
Secretario General

Honorable Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2017, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella, Presidente en funciones, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H. de 16 de mayo de 2017 (Registro de entrada de 17 de mayo), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado con carácter urgente el expediente instruido por la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2017, de las subvenciones destinadas a las entidades sociales para la realización de actividades en materia de conocimiento normativo, tecnológico y de creación de redes de colaboración social relacionadas con el sistema de alertas rápidas en la lucha contra la corrupción.

I ANTECEDENTES

Único.- La documentación remitida que acompaña al proyecto de Orden es la siguiente:

- Resolución del Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, de 19 de diciembre de 2016, de inicio de la tramitación del proyecto.
- Consulta pública y comunicación sobre el citado trámite.
- Informe de necesidad y oportunidad, de 27 de febrero de 2017.
- Memoria económica, de 1 de marzo de 2017.
- Informe de impacto de género, de 1 de marzo de 2017.
- Informe sobre impacto en la familia, infancia y adolescencia, de 27 de febrero de 2017.
- Informe sobre coordinación informática, de 27 de febrero de 2017.
- Trámite de información pública en el DOGV nº 7991, de 2 de marzo de 2017.
- Alegaciones de la Presidencia y resto de Consellerías.
- Informe sobre la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y ficha informativa.
- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 28 de abril de 2017.
- Observaciones de la Dirección General al informe jurídico emitido por la Abogacía General de la Generalitat.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 12 de abril de 2017.
- Informe de la Intervención Delegada, de 12 de mayo de 2017.

- Texto de la Orden proyectada.

Por lo demás, los informes emitidos son de contenido favorable al texto de la Orden proyectada.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, la autoridad consultante remite el expediente para dictamen de este Consell Jurídic Consultiu.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la emisión del dictamen.

Este Órgano Consultivo emite el presente dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana, 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que establece la consulta preceptiva en "*los proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y de sus modificaciones*".

El proyecto de norma tiene por objeto aprobar en su día las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2017, de las subvenciones destinadas a las entidades sociales para la realización de actividades en materia de conocimiento normativo, tecnológico y de creación de redes de colaboración social relacionadas con el sistema de alertas rápidas en la lucha contra la corrupción.

La Orden proyectada se asienta en la normativa superior a la que se hace puntual referencia en el párrafo último del preámbulo y se recoge en la Consideración Segunda del presente Dictamen, concluyéndose, por tanto, en la preceptividad de la consulta a este Supremo Órgano Consultivo.

A ello resta añadir que la solicitud registrada el pasado día 17 de mayo se ha formulado con carácter urgente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de Creación este Consell Jurídic.

Sin embargo, el proyecto normativo que se somete a nuestro dictamen se orienta a la regulación de la concesión de subvenciones durante el ejercicio 2017, pues como se reseña en el informe de oportunidad y necesidad "*no tenen vocació de continuïtat*", con lo que su eficacia está

llamada a extinguirse el 31 de enero de 2017, con el ejercicio presupuestario en curso. Como ya indicamos en nuestro Dictamen 498/2015, «... este Órgano consultivo estima que nuestra competencia para emitir dictamen preceptivo en relación con las disposiciones de carácter general "que se dicten en ejecución de leyes" debe ser interpretada de forma amplia, dentro de la tradicional distinción entre "reglamentos ejecutivos" y "organizativos" y de la doctrina expuesta, referida, por tanto, a las disposiciones generales que se dicten, con vocación de permanencia, y en desarrollo, aplicación, ejecución o como complemento de una Ley. Las disposiciones generales que afecten a los ciudadanos como tales, cuyo fundamento y limitación se encuentra en el carácter de disposición general como complementaria de la Ley, en aras a garantizar los principios de constitucionalidad y de legalidad, por los que, según el artículo 2.1 de la Ley 10/1994, debe velar en su función consultiva el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, en la medida que se trate de bases reguladoras de subvenciones (de los artículos 9.3 de la LGS y 164 de la Ley de la Generalitat 1/2015), ordenen el marco de la relación jurídica subvencional, con vocación de permanencia, participarán –no tratándose de disposiciones generales de carácter técnico u organizativo– de "reglamentos ejecutivos", al establecer las normas para la adecuada aplicación de la ley (tanto desde la perspectiva de la normativa en materia de subvenciones como de la normativa sectorial sobre la que se proyectan las ayudas), por lo que será preceptiva, con carácter general, la solicitud de dictamen a este Órgano consultivo, según el referido artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10 / 1994, de 19 de diciembre».

En este sentido, aunque el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, citada, indica que las bases reguladoras "serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Consellería competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general...", también contiene una excepción a ese carácter ordinamental de las bases reguladoras cuando estas, con carácter excepcional, se concedan de modo directo, por acreditadas razones de interés público, social o económico u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, indicando que estas "no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general" (artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015), aplicando el criterio diferencial utilizado por la jurisprudencia, dado que en ese supuesto, esas bases tiene un mero efecto consuntivo, que se agota en su aplicación, y no son susceptible sucesivas aplicaciones en ejercicios posteriores.

En cualquier caso, este Consell Jurídic Consultiu, considera que los supuestos de bases reguladoras carentes de carácter normativo no se agotan con lo recogido en el citado artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, sino

que, conforme al criterio jurisprudencial, también las bases reguladoras de subvenciones aprobadas por la Administración deberán considerarse como acto administrativo no normativo de alcance general cuando no concurren en ellas el carácter ordinamental, ni su vocación de permanencia y estabilidad, requisitos establecidos, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1987 y que *a priori* no concurren en las bases ahora analizadas, cuya vigencia se agota en el propio ejercicio 2017, por lo que careciendo de carácter reglamentario nuestro Dictamen no resultaría preceptivo en la tramitación de estas bases y convocatoria.

Segunda.- El marco general normativo.

El presente proyecto de Orden tiene por finalidad aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2017, de las subvenciones destinadas a las entidades sociales para la realización de actividades en materia de conocimiento normativo, tecnológico y de creación de redes de colaboración social relacionadas con el sistema de alertas rápidas en la lucha contra la corrupción.

Nótese que para alcanzar la finalidad descrita se pretenden aprobar las “Bases” y la “Convocatoria”, conjuntamente en una misma disposición general con rango de Orden del titular de la Consellería que tiene asignada la competencia.

Dicho esto, cabe recordar que el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regula el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Generalitat, previendo trámites sucesivos, comenzándose con la aprobación *stricto sensu* de las bases reguladoras de la subvención mediante Orden del titular de la Consellería competente por razón de la materia, de conformidad con el procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general.

Una vez acreditada la existencia de previa consignación presupuestaria suficiente a tal fin, se procederá a aprobar, de ordinario mediante resolución de la autoridad competente, la convocatoria de la subvención.

Ello no obstante, el artículo 164 apartado a) de la señalada Ley dispone que *“en el caso excepcional de que, por la especificidad de las ayudas a otorgar, se apruebe conjuntamente las bases y la convocatoria, deberá seguirse la tramitación prevista para la elaboración de disposiciones de*

carácter general, requiriéndose previo informe justificativo de la concurrencia de dichas circunstancias especiales, emitido por el centro directivo proponente, que se deberá incorporar al expediente”.

Este supuesto concurre en el presente caso, atendiendo al contenido del ordinal segundo del informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto, emitido por el Subsecretario de la Conselleria consultante, fechado en 27 de febrero de 2017, en el que se hace mención a tal extremo, con cita del precepto de la Ley prenotada, al considerar que:

“Segona.

L’article 164 e) de la Llei 1/2015 de 6 de febrer, d’Hisenda, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, establix que excepcionalment es puga aprovar conjuntament bases reguladores i convocatòria. Les accions subvencionables ací regulades, per les seues característiques, no tenen vocació de continuïtat sent esta condició la que conferix excepcionalitat a la norma proposada”.

Con carácter previo se remarca en la Consideración Primera de dicho informe, se pone de manifiesto que el Proyecto pretende alcanzar la finalidad siguiente:

“D’aquesta reflexió es deduïx d’un costat, la necessària col·laboració amb entitats socials, com a part de la societat civil que lluita contra el frau, la corrupció i les males pràctiques en el sector públic, fonamental per a realitzar una actuació conjunta i eficaç. En este context, l’aportació del coneixement i experiència de les associacions que combaten el frau, la corrupció i les males pràctiques resulta essencial. D’un altre costat, es creu convenient fomentar el debat i el coneixement al voltant de les dos qüestions involucrades: les innovacions tecnològiques que ofereixen informació rellevant per a l’acció inspectora, i les obligacions legals que estes aplicacions i programes imposen a les administracions públiques i que han d’estar arreplegades en normes jurídiques tan potents com aquelles.

La cooperació amb entitats socials que aporten coneixement sobre tecnologia de detecció de frau, sobre normes que ets donen suport jurídic i que, a més, puguen oferir informació d’experiències reeixides en altres països que inclús poden ajudar a desentranyar alguns aspectes delicats o controvertits de les normes, esdevé crucial per a complir amb l’objectiu assignat”.

Como decía este Consell Jurídic en su Dictamen 334/2016, relativo a un proyecto de Orden de análogo contenido *ratione materiae*, en punto al régimen jurídico aplicable: *“...en la medida de que dicho objeto comporta el ejercicio por parte de la Administración de su potestad de fomento resultan de*

aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de carácter básico en la mayoría de sus preceptos al amparo de las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución) su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (muchos de sus preceptos también constituyen legislación básica estatal), y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (cuyo Título X -artículos 159 a 177- tiene por objeto específico las “subvenciones”).

Para alcanzar los objetivos descritos, se elabora el presente proyecto de Orden, que se dirige a regular las bases y la convocatoria para el año 2017, de las subvenciones destinadas a las entidades sociales para la realización de actividades en materia de conocimiento normativo, tecnológico y de creación de redes de colaboración social relacionadas con el sistema de alertas rápidas en la lucha contra la corrupción.

En razón de ello, resulta de aplicación al objeto de la Orden proyectada la normativa antecitada en la materia de subvenciones, de carácter básica, dictada por el Estado en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución y por los artículos 159 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, que rige las subvenciones de la Administración de la Generalitat.

En el artículo 166 de la citada Ley valenciana, se regula el contenido de la convocatoria, al que nos remitimos, teniendo en cuenta que la norma proyectada se dirige a aprobar las bases reguladoras en la materia señalada y conjuntamente la convocatoria de subvenciones.

Desde las anteriores premisas, se elabora el presente proyecto de disposición general, en uso de las atribuciones conferidas al Consell para regular la materia sustantiva de la que es objeto y en desarrollo de la normativa citada.

Tercera.- Procedimiento de elaboración.

En el ámbito adjetivo, son de aplicación los artículos 164.e) y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana, en relación al artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y al Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, que regula entre otros extremos, el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

La iniciativa se adoptó por el Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación por ser el competente en la materia que se pretende regular tras la aprobación del presente proyecto normativo, elaborándose un primer borrador del proyecto que se dictamina.

Igualmente, consta en el procedimiento el informe de fecha 27 de febrero de 2017 sobre la necesidad y oportunidad de elaborar la norma proyectada, suscrito por el Subsecretario de la Consellería consultante.

Obra informe de la misma procedencia, de 1 de marzo de 2017, sobre el impacto económico en relación con la aplicación de la Orden de la Consellería consultante, en cuanto al coste que podría suponer la aplicación de la disposición general proyectada, que no genera gasto fuera del consignado en los créditos de los Presupuestos de la Generalitat en la línea presupuestaria correspondiente, dotada con 60.000 €, sin superar, en ningún caso dicho importe.

Se ha emitido informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico que es de carácter favorable a la aprobación de la norma proyectada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Se ha aportado informe fiscal favorable del Interventor Delegado de la Consellería consultante, de fecha 12 de mayo de 2017.

Se ha emitido informe de inaplicabilidad de la comunicación a las autoridades europeas, en el cual se señala que las ayudas a conceder no están sujetas a la prohibición del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ya que el proyecto es compatible con el Mercado Único y la normativa comunitaria y no está sujeto a la obligación de comunicación o notificación previa. Ello se reitera en el preámbulo de la norma proyectada.

Se ha dado traslado del texto del proyecto a la Presidencia y a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, con competencias que inciden en la materia objeto del proyecto, no habiendo formulado alegaciones.

Asimismo, en el procedimiento de elaboración de la disposición general proyectada consta el trámite de información pública, reflejándose su anuncio en el DOGV nº 7991, de 2 de marzo de 2017.

Se ha incorporado informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 28 de abril de 2017, que analiza en profundidad la Orden que se pretende ahora aprobar, proponiendo una serie de mejoras en el texto que han sido introducidas en el segundo borrador.

Igualmente, se han unido al expediente informes sobre las alegaciones presentadas.

Ha de significarse que los anteriores informes son todos ellos favorables a la disposición general proyectada.

Por último, la Consellería consultante tiene publicado su Plan Estratégico de Subvenciones, a que se refiere el artículo 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.

Al citado Plan se hace expresa referencia en el apartado 2 de la base segunda, al remarcar que las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución se basarán en *“los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente de la Consellería competente en materia de inspección de servicios”* (El subrayado es del dictamen).

Cuarta.- Estructura del proyecto.

La disposición general propuesta reviste la forma de Orden y se integra por una parte introductoria o expositiva, intitulada como *“Preámbulo”*, seguida de un texto articulado compuesto de 2 artículos, y una parte final, que comprende dos disposiciones adicionales, todas ellas intituladas.

El contenido del Anexo I comprensivo de las bases, abarca un total de veinte bases reguladoras con la estructura siguiente:

- Primera. Objeto
- Segunda. Principios, objetivos y prioridades
- Tercera. Régimen Jurídico
- Cuarta. Compatibilidad
- Quinta. Entidades beneficiarias
- Sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias
- Séptima. Actuaciones
- Octava. Gastos subvencionables

Novena. Forma y plazo de presentación de las solicitudes
Décima. Subsanación de solicitudes
Undécima. Instrucción y gestión del procedimiento
Duodécima. Órganos competentes y comisión evaluadora
Decimotercera. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención
Decimocuarta. Resolución de la convocatoria y plazo
Decimoquinta. Justificación y pago de las subvenciones
Decimosexta. Modificación de la resolución
Decimoséptima. Pago de la subvención
Decimooctava. Reintegro y minoración de ayudas
Decimonovena. Régimen de infracciones y sanciones
Vigésima. Interpretación y aceptación de las bases

Al preámbulo

En la parte expositiva de los proyectos de disposición general debe hacerse mención a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, destacando junto a la habilitación normativa, la señalada en la Consideración Segunda del presente Dictamen.

Por lo demás, debe aludir a los aspectos más relevantes de la tramitación, las consultas efectuadas y principales informes evacuados.

En punto a la mención efectuada en el sustrato del penúltimo párrafo del Preámbulo al TFUE se considera irrelevante a los efectos de una Orden aprobatoria de bases reguladoras y en este sentido superflua teniendo en cuenta su vigencia por Ley.

Es por ello que se sugiere su supresión del texto final de la parte expositiva de la Orden que se pretende aprobar.

Por otra parte, la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 129.1 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, *“las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En los apartados siguientes de dicho artículo 129 el legislador establece la manera en la que deberá justificarse la adecuación de la norma

proyectada a los referidos principios.

A la parte dispositiva

Observación a su estructura.

El texto de la Orden proyectada acomete en su sustrato un contenido bifronte, concretado a la mera aprobación de las “bases reguladoras” que se incluyen en el Anexo I (artículo primero) y a la respectiva “convocatoria”, que es objeto del artículo segundo.

La incorporación como Anexo de las Bases Reguladoras no se estima adecuada desde la óptica de la técnica normativa, no siendo de carácter modificativo, ni de otro orden, que justifique mantener tal estructura.

Es por ello que el contenido de la regulación que se pretende aprobar, debería formar parte integrante del articulado del Proyecto, de conformidad a las normas de técnica normativa que deben seguirse en la redacción de los proyectos normativos, como se abunda ulteriormente.

Desde esta perspectiva, el actual contenido del artículo segundo, que es la convocatoria de las subvenciones debería consignarse en una disposición adicional y no en la parte articulada. Ello debe ser así en atención a un buen uso de la técnica normativa, ya que se trata de un mandato no dirigido a la producción de normas jurídicas (artículo 30.3 del citado Decreto 24/2009, de 6 de febrero, del Consell).

A la ordenación del articulado.

Debería emplearse cardinales arábigos, en lugar de los ordinales que presenta su numeración.

Al artículo segundo.

Como se ha indicado, el contenido de este precepto deberá consignarse en una disposición adicional nueva.

Además, debería hacerse mención a las bases reguladoras, pues la convocatoria debe acomodarse a su regulación.

A la parte final

A las disposiciones adicionales en general.

En primer lugar, la incardinación como disposiciones adicionales de sustrato que se corresponde con una disposición final, como la “Delegación de competencias” (Disposición Primera) y “Entrada en vigor” (Segunda) debe subsumirse en las correspondientes “disposiciones finales”.

En tal sentido, el artículo 33 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, dispone que:

*“Artículo 33. Disposiciones finales
Las disposiciones finales de los proyectos normativos incluirán, por este orden:*

(...)

4. Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma. Las autorizaciones y mandatos se dirigirán al titular del órgano y deberán establecer el plazo en que deban ser ejecutadas.

5. Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma. La entrada en vigor se determinará preferentemente señalando un plazo a contar desde la publicación de la norma. En todo caso no se señalará la entrada en vigor para el mismo día de la publicación”.

Por otra parte, como hemos observado, a tenor de lo indicado por el Subsecretario de la Consellería consultante en su informe de necesidad y oportunidad, no estamos ante un proyecto normativo que tenga vocación de permanencia en el tiempo, sino que su vigencia se agotará –tanto las bases como la convocatoria– en el ejercicio 2017. De ello se sigue que en las bases haya constantes referencias a fechas de 2017. En consecuencia, en puridad no estamos ante un ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración, sino ante la producción de un acto administrativo de carácter general.

Por tanto, y como dijimos entre otros, en nuestros Dictámenes, 498/2015 y 707/2015, debe incluirse una nueva disposición final, la segunda (la primera sería la habilitación normativa y la tercera, la entrada en vigor) que contenga un régimen de recursos administrativos a interponer

contra la Orden que se proyecta, sin necesidad de distinguir entre bases y convocatoria habida cuenta el carácter de acto administrativo de ambas.

Para ello se aconseja la inclusión en el proyecto normativo de una segunda disposición final intitulada "Régimen de recursos".

Por último, se reitera la necesidad de incluir una disposición adicional comprensiva de la convocatoria de las subvenciones.

Al Anexo I

Cabe remitirse a la observación general efectuada a la estructura del Proyecto normativo.

Además, se aprovecha para recordar lo previsto para los Anexos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, antecitado:

"Artículo 35. Anexos

1. Los anexos se colocarán ordenados al final del proyecto normativo. Se titularán siempre y de haber varios se numerarán con caracteres romanos.

2. La indicación de «Anexo» con su respectiva numeración se situarán centrados. Debajo de dicha indicación se situará el título, también centrado (...)

Artículo 36. Contenido de los anexos

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos siguientes, los anexos contendrán:

1. Aquellos aspectos que no puedan expresarse mediante la escritura.

2. Las relaciones de personas, bienes, lugares y elementos análogos, respecto de los cuales se haya de concretar la aplicación de las disposiciones del texto.

3. Los acuerdos o convenios a los que el texto dota de valor normativo.

4. Aquellos otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en el proyecto normativo como anexo".

En virtud de lo expuesto, debe de identificarse el Anexo como "Único" y desprovisto del sustrato regulatorio de las bases que es propio del texto articulado de la Orden proyectada, como se ha dicho.

Observaciones al contenido del Anexo del Proyecto de norma remitida a dictamen.

A la base primera

En relación a su contenido, debería aludirse genéricamente a la legislación superior que rige la materia de subvenciones, o bien relacionarlo con la base Tercera respecto al régimen jurídico.

A la base segunda

En el apartado 1 *in fine*, la mención genérica a “*otra legislación autonómica vigente*” debería completarse con la propia legislación en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana, o fórmula análoga que tenga presenta la materia referida.

A la base tercera.

En el apartado 2, la apelación a la supletoriedad de la normativa básica debe ser salvada, teniendo en cuenta el rango superior de dicha legislación y que un Proyecto como el presente, que es una “Orden” no alcanza justificación.

Es por ello que se propone variar la redacción actual en favor de la alternativa efectuando una remisión a la legislación básica pero sin dotarla de un carácter supletorio como tal.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu.

A la base quinta

La formulación del enunciado del apartado 2 debería revisarse y adaptarse a la normativa superior empleando una dicción que haga referencia a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, o expresión análoga, más acorde con la recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En el inciso c) del apartado 21 debería completarse el Real Decreto citado y recogerse que es el aprobatorio del el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la base sexta.

Análoga observación cabe efectuar al tenor del apartado 4, respecto a la cita completa del referido Real Decreto.

En el apartado 7 *in fine* debería citarse igualmente el correlativo del Reglamento de desarrollo de la citada Ley y concretamente su artículo 68, en punto a la subcontratación de las actividades subvencionadas.

A la base séptima.

Conviene unificar la terminología, pues en la denominación reza “Actuaciones”, en el sustrato de esta base “acciones” y al regular el “Objeto” (base Primera) refiere “actividades”, que parece ser el vocablo más adecuado al contenido de la regulación que se pretende aprobar y casa mejor con la normativa superior en materia de subvenciones.

En el apartado 1, al elenco de actividades debería añadirse como cláusula residual, “cualquier otra actividad análoga a las anteriores”, para así abarcar otros proyectos que cumplan la finalidad descrita.

A la base octava.

La cita del apartado 3, párrafo último, debe concretarse al texto consolidado de la norma vigente sobre indemnizaciones y mencionar únicamente el Decreto 24/1997, de 11 de febrero.

A la base novena

En el apartado 3 debería sustituirse “Consejo” por su denominación estatutaria, esto es “Consell” de la Generalitat.

A la base décima

Debería citarse la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que debe seguirse los principios de dicha regulación superior en materia de subsanación de solicitudes.

A la base duodécima.

Su estructura interna no responde a las disposiciones sobre técnica normativa en la redacción del articulado de las disposiciones generales, que

deben separarse en primera instancia con división numérica, y subsidiariamente en apartados ordenados alfabéticamente.

Respecto al sustrato, se dispone a regular la Comisión de Evaluación, debiendo determinarse en cuanto a la composición, el principio de la paridad en su composición, previsto en la legislación superior, teniendo en cuenta, además, que el artículo 165.2.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, citada, prevé que en las bases reguladoras de subvenciones “*se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión*”, que es precisamente la Comisión de valoración.

A la base decimocuarta

En el inciso b) del apartado 6 no cabe introducir regulación acerca de los recursos jurisdiccionales, debiendo remitir en bloque a la legislación de este orden, por no ser dable su introducción mediante norma de rango inferior.

A la base decimoquinta.

La actual ordenación interna del artículo proyectado, en la numeración debe seguir el contenido en un orden lógico, por lo que debería desdoblarse las condiciones de la justificación, introduciendo un enunciado propio, delimitando los demás extremos que se regulan, como el pago.

Observaciones de redacción al proyecto de Orden

Debería escribirse con su inicial en mayúscula los vocablos “orden” (artículo primero de la Orden proyectada y en el Anexo I en los apartados 1 y 2 de la base tercera y tercero de la base sexta y 3 de la base decimocuarta y apartado 1 de la base decimoctava y 2 de la vigésima; “consellería” (disposición “adicional” primera de la Orden y en el Anexo I, apartado 2 de la base Segunda; en igual apartado de la base Sexta; en el inciso a) en la composición de la Comisión en la base duodécima y apartado 1 de la base decimocuarta y apartado 1 de la base vigésima); “subdirección general” y “jefatura de servicio” y “secretaría” (en igual apartado y base); “comisión” (apartado 1 de la base decimocuarta).

Así como en la antefirma de la Orden proyectada, “conseller...”, que debe subsanarse.

En el apartado 5 de la base cuarta conviene salvar la redundancia en “subvenciones” y “subvención” recogida en la misma frase.

III CONCLUSIÓN

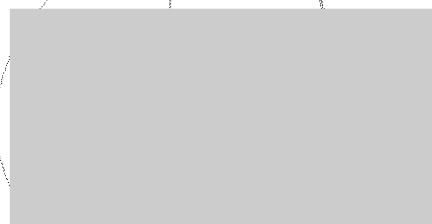
Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2017, de las subvenciones destinadas a las entidades sociales para la realización de actividades en materia de conocimiento normativo, tecnológico y de creación de redes de colaboración social relacionadas con el sistema de alertas rápidas en la lucha contra la corrupción, es conforme al ordenamiento jurídico, siempre que se tenga en cuenta la observación **esencial** formulada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 24 de mayo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Ferran García i Mengual

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES



José Díez Cuquerella

**HONORABLE SR. CONSELLER DE TRANSPARENCIA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN.**